



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto trece (13) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO.
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00311-00
CUADERNO: 1- **DIGITAL**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. PRECISAR el extremo pasivo, dentro de la presente acción, toda vez que la naturaleza de la misma es contenciosa, lo anterior, teniendo en cuenta el trámite que le se debe imprimir, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 32 de la Ley 1996 e 2019 en concordancia con los Arts. 390 y s.s., del C. G. del P., que es el de un proceso verbal sumario.

2. IDENTIFICAR las personas que por su relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia con la señora CARMEN ROSA RAMOS GUTIÉRREZ y que ostentando un interés legítimo respecto de la misma, pueden actuar como su apoyo en la toma de decisiones, acorde con lo dispuesto en el literal C numeral 4º y 5º del Art. 38 Ley 1996 de 2019 en c.c. con el Art. 54 ibídem, para lo cual, deberá indicar, sus nombres, direcciones tanto física como electrónica de notificación (numeral 10 del Art. 82 del C. G. del P.) y, especificar de manera individual, el acto jurídico para el que puede actuar como apoyo cada uno de los mencionados.

3. PRECISAR su petición, habida cuenta, que se incoa acción tendiente, a que se dé aplicación a la adjudicación judicial de apoyos transitorios, sin embargo, se manifiesta en el líbelo, que la señora CARMEN ROSA RAMOS GUTIÉRREZ, carece de capacidad jurídica, atendiendo a su diversidad funcional o discapacidad, acorde con lo cual, se solicita también, se le asigne el apoyo de un tutor, albacea o representante, figuras propias de la interdicción, razones estas por las que su solicitud se torna ambigua, confusa e improcedente, en consecuencia, se deberá ADECUAR líbelo, atendiendo lo ordenado en el numeral siguiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. PRESENTAR de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda, indicando de manera individual el acto jurídico para el cual se solicita el apoyo, el tipo de apoyo solicitado y la persona que se adjudicara para el mismo, para lo cual se deberá, tener en cuenta, lo dispuesto en el núm. 3º del Art. 34 de la Ley 1996 de 2019, esto es, que no se puede designar a más de una persona, para el mismo acto jurídico. (Artículo 82 numeral 4º del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **052**

HOY: **Agosto 14 de 2020.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria